



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00521-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que la apoderada demandante presentó escrito y poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 24 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25063f5065f82929fbaa3bb4be0bd9b603dfcacda23f141107670cca1fc3978e**

Documento generado en 25/01/2023 01:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00521-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada demandante presentó escrito y poder con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues también debía subsanar los siguientes puntos y no lo hizo:

-Esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y demandada (el presunto discapacitado), por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, en tal sentido.

No presentó la nueva demanda.

- La apoderada manifestó que en este Despacho se dictó sentencia de interdicción al señor OSVALDO UPARELA VERGARA, así que lo procedente de conformidad con la ley 1996 de 2019 es que solicite la revisión de dicha sentencia dentro de ese proceso de interdicción y no iniciar un proceso nuevo de adjudicación de apoyo.

En efecto la apoderada insistió en que lo que quiere es la revisión de la sentencia de interdicción, por lo cual deberá hacer esa petición dentro de dicho proceso.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor OSVALDO UPARELA VERGARA instaurada por la señora NIEVELCY DEL ROSARIO VERGARA ORTIZ, en calidad de madre del presunto discapacitado, a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ene.25/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 012

Fecha: 26 de Enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
25 de Enero de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81279990d913e85253b92fbd6e60aba566e2906af2a248829e06afad00a28304

Documento generado en 25/01/2023 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>